

ANPE-MADRID



PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA
NORMATIVA SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR

PROPUESTA DE ANPE-Madrid SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL NORMATIVA DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

Justificación.

El panorama educativo en España ha cambiado radicalmente en las dos últimas décadas, donde hemos tenido, con la que se está tramitando, cuatro reformas educativas. Parece claro que nuestro Sistema Educativo no ha funcionado como debiera y que las anteriores Leyes de Educación no han sido diseñadas con el suficiente consenso para perdurar en el tiempo. El Sistema Educativo español necesita medidas correctoras importantes, que ofrezca a los ciudadanos -de forma realista una formación con el nivel suficiente para poder desenvolverse en un mundo cada vez más competitivo y globalizado.

Parece que tampoco nuestros hijos van a poder gozar de una Ley de Educación que se adecue a sus necesidades como individuos y no al revés. Andan nuestros políticos inmersos en la tramitación parlamentaria de la L.O.E. Una Ley que, como su antecesora la LOGSE, no articula las medidas más adecuadas para nuestra sociedad, que ha producido en nuestros niños y jóvenes el mayor descenso, en varias décadas, de nivel de conocimientos en las materias instrumentales básicas.

El actual proyecto de la Ley Orgánica de Educación no menciona los problemas de convivencia en los centros, ni entre alumnos, ni de éstos o de sus familias con los profesores. Con respecto al profesorado no se habla de derechos sino sólo de "funciones" que más bien pueden considerarse deberes y obligaciones.

Hay una queja generalizada en la mayoría de los Centros de Enseñanza Secundaria que se refiere a la dificultad de "dar clase con normalidad" Las actividades de enseñanza y aprendizaje se ven alteradas, de forma cada vez más frecuente, por una minoría de alumnos, que entorpecen o impiden, cotidianamente, su normal desarrollo. Los comportamientos antisociales, los actos de indisciplina, el vandalismo, los insultos, las amenazas y las agresiones se manifiestan como conductas que se producen en número creciente y con mayor intensidad en los centros docentes y son manifestaciones diferentes de un fenómeno más amplio: **la violencia escolar**.

Han aumentado en los últimos tiempos los casos en que las familias, ante el acoso que sufren sus hijos y ante la inoperancia e inconsistencia de las soluciones que les ofrecen, optan, finalmente, por cambiarlos de centro. El **acoso escolar** es un grave problema que se manifiesta de forma cada vez más frecuente mediante agresiones físicas y verbales, amenazas y humillaciones que sufren - muchas veces en silencio - miles de escolares en nuestro país. Es este un fenómeno rayano en lo delictivo que puede compararse, en su trascendencia y en los traumas o secuelas que ocasiona, con el de la violencia de género.

La insubordinación, las conductas disruptivas en clase, los comportamientos antisociales, las groserías, la displicencia con los profesores, las actitudes chulescas y, en los casos más graves, las amenazas, agresiones físicas y verbales de algunos alumnos y de sus familias, han contribuido a generar un clima de temor y desamparo entre los profesores; pues en la mayoría de las ocasiones se ven impotentes, desautorizados y sin una normativa adecuada para afrontar estas situaciones.

Estos hechos no son aislados y se producen con bastante frecuencia. Sólo los casos más graves salen a la luz pública. El fenómeno de la violencia escolar es grave; va en aumento y se da de forma generalizada, en mayor o menor medida, en todo el territorio nacional. La convivencia en los centros se ha degradado de forma alarmante en los últimos años. Muchos profesores sienten angustia y estrés al acudir a su trabajo. Cada vez son más frecuentes las bajas por depresión; muchos llegan incluso a padecer estrés postraumático. En una reciente encuesta realizada por Anpe-Madrid se establece que el 70% de; profesorado está en riesgo de padecer patologías psicosociales en el ejercicio de su profesión.

¿Qué pueden hacer los profesores, equipos directivos y los centros para afrontar, corregir y atajar el problema de la violencia escolar en todas sus manifestaciones? La respuesta es desoladora: poco o nada.

En un primer nivel, nacional, el Real Decreto 732/1995, promulgado por el M.E.C., sirve de marco al desarrollo normativo específico a cada autonomía con transferencias en educación. Este Real Decreto establece los derechos y deberes de los alumnos, en consonancia con los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 81/985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 11/990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En un segundo nivel, en la Comunidad de Madrid, es el Decreto 136/2002 el que establece el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros Docentes.

En un tercer nivel están los Reglamentos de Régimen Interior de cada centro que, *"establecen las normas de convivencia propias de cada centro, dando concreción a los derechos y deberes de los alumnos y fijan las medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas"*.

Ha quedado patente, a lo largo de los años, que ninguno de estos niveles son instrumentos eficaces para evitar el deterioro de la convivencia en los centros. Los principios, relativamente aceptables en el plano teórico, de la educación en valores, del diálogo, de la participación democrática, del pacto y de la inclusión -sobre los que se han desarrollado algunas teorías, no exentas de intencionalidad política- impregnan toda la normativa. Además, tanto el RD 732/1995 como el Decreto 136/2002 tienen algunos otros graves defectos de

fondo que los inutilizan o los convierten en herramientas muy limitadas para prevenir y atajar las conductas contrarias a las más elementales normas de convivencia.

El Real Decreto 732/1995 y el Decreto 136/2002 recogen una innumerable relación de derechos de los alumnos -hasta cincuenta y tres- y tan solo unos pocos deberes. Sobran comentarios.

Tanto uno como otro, tienen un problema de fondo importante, que es precisamente el no reconocer entidad propia a cada una de las distintas manifestaciones de la violencia escolar. El aumento de los actos antisociales, la indisciplina, la insubordinación, el vandalismo, el acoso y la violencia escolar no son considerados en la actual normativa con entidad suficiente para darles nombre propio. No se mencionan; quedan subsumidos y ocultos bajo un genérico y ambiguo eufemismo: el **conflicto**.

La referencia a los conflictos se hace de forma recurrente en ambos decretos; Se entiende por conflicto, entre otras acepciones, el enfrentamiento entre dos partes y la materia o problema objeto de discusión. Como si la gravedad de las conductas contrarias a las normas de convivencia mencionadas en el párrafo anterior fuese un asunto menor; se circunscribiesen a un enfrentamiento o litigio entre los distintos sectores o estamentos de la comunidad educativa, o fuesen disputas menores a las que no cabe hacer referencia explícita.

Se recoge en la actual normativa que "*el objetivo último que debe perseguirse es alcanzar, con la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa, un marco de convivencia y autorresponsabilidad*", y se establece, reiteradamente, que cualquier actuación y sanción que se adopte debe tener, obligatoriamente, un carácter educativo.

Pocas facilidades tendremos para actuar con sentido educativo si no se llaman a las cosas por su nombre.

El contenido de la actual normativa está cargado de tópicos y términos políticamente correctos que impiden que sepamos con claridad de qué casuística hablamos y a qué problemas nos referimos, cuando tenemos que enfrentarnos a ellos y dar soluciones en el marco de las relaciones de convivencia escolar. Hay una intencionalidad, no disimulada, de disfrazar y relativizar la verdadera naturaleza y alcance de los actos de indisciplina, insubordinación, de acoso y de violencia. Los problemas de convivencia en los centros docentes se difuminan y se presentan en el marco de una realidad idealizada. Eso impide que puedan abordarse con un cierto rigor y seriedad asuntos tan graves.

La imprecisión y el empleo de términos tan políticamente correctos conlleva, inequívocamente, a la confusión conceptual que es nefasta para la formación de la conciencia moral de nuestros jóvenes, es decir, de su capacidad de discernir entre el bien y el mal; y la labor preventiva asignada al profesorado no

puede ser efectiva. Los educandos no podrán calibrar con claridad la gravedad y el alcance de los actos contrarios a la convivencia. Tendrán un concepto difuso sobre ellos y no entenderán la relación causal entre las conductas antisociales o violentas y las medidas correctoras que se adopten, lo que actúa en perjuicio de la formación de hombres y mujeres libres, conscientes y responsables de sí mismos, fin último de la educación.

Otro defecto de fondo de trascendental importancia que tiene la actual normativa es que se hace responsable al "grupo de profesores" y al tutor de la prevención de conflictos y del respeto a las normas de convivencia en el aula, pero se les despoja por completo de la necesaria autoridad de la que debe estar investido el profesor, como profesional y como referente imprescindible, en las tareas de enseñar y de educar. No se le reconoce atribución alguna a título individual, ni en la prevención ni en la sanción de conductas antisociales o violentas. Sólo, en los casos leves, puede amonestar a los alumnos; nada más. En cualquier otro caso tiene que delegar en terceros: Tutor, Jefe de Estudios, Director, Comisión de Convivencia, Instructor del expediente y Consejo Escolar, para que tomen las medidas que estimen convenientes.

Es necesario recordar que los adultos -padres y profesores- tienen un cierto poder, legítimo, para ejercer una influencia consciente y continuada sobre los niños y los jóvenes. Un poder que se ejerce por mandato social, y que no puede ser entendido si no hay un imprescindible principio de autoridad que lo sustente. Un padre o una madre son, cada uno de ellos, un referente y un modelo educativo para sus hijos. Ambos se complementan. Cada profesor es un modelo y un referente para sus alumnos y tiene que tener la capacidad, como individuo y como profesional, de poder conducir (educar) a sus alumnos. Es imprescindible que cada profesor, en el ejercicio de sus funciones, cuente con un protagonismo que esta normativa le niega y con el necesario principio de autoridad que ¡a legislación educativa le ha ido arrebatando en los últimos veinte años.

En los casos más graves, la actual normativa sobre convivencia escolar establece un proceso sancionador lento y burocratizado en exceso. Desde que se inicia la instrucción de] expediente sancionador hasta que se hace efectiva la sanción que corresponda puede transcurrir más de un mes.

Está plagada de precauciones y cautelas con los alumnos antisociales o violentos a los que se tiene que sancionar. El derecho a la educación de estos alumnos se establece como principio básico incuestionable, interpretándose como la obligada escolarización de éstos en los mismos centros donde ejercen su violencia, en las mismas aulas en las que agreden a sus compañeros, asistiendo a clase con los mismos profesores a los que han insultado, y en los mismos horarios que sus víctimas.

Las normas de convivencia de los centros docentes son, en sí mismo, una herramienta y un elemento educativo que tiene una doble vertiente: prevenir y

corregir los comportamientos que perjudiquen o menoscaben los derechos subjetivos de los miembros de la comunidad educativa.

Su finalidad debe ser la de garantizar el ejercicio de los derechos básicos de la persona y los derechos constitucionales de todos sus miembros. Especial relevancia tiene el derecho de todos los alumnos a recibir una enseñanza de calidad en condiciones de libertad y de igualdad, lo que hace preciso neutralizar o corregir las condiciones anómalas que puedan constreñir este derecho irrenunciable. Es así que también tiene una función protectora: la de garantizar las condiciones idóneas para que se puedan desarrollar los procesos de aprendizaje en un contexto de normalidad, entendiendo como tal lo que dicta el más elemental sentido común.

Es urgente la redacción de una nueva normativa reguladora de la convivencia en los centros que establezca como principio la "Tolerancia 0" con los actos de violencia escolar y que contemple de forma explícita y sin ambigüedad las siguientes cuestiones:

1 . Establecer el derecho básico **de alumnos y profesores a poder enseñar y aprender en contextos normalizados**; libres de actos de matonismo y de indisciplina. Derechos básicos, comúnmente aceptados para otros colectivos y socialmente reconocidos, a cualquier trabajador.

2. **Adecuación urgente de la normativa sobre convivencia escolar a la grave realidad de lo que ocurre en algunos centros**, Debe mencionar y tipificar explícitamente las graves conductas que la condicionan, sin omitirlas o subsumirlas bajo denominaciones más suaves o políticamente correctas.

3. **Nueva redacción de; capítulo de derechos y deberes que afecten a todos los miembros de la comunidad educativa**, con las debidas particularidades y atendiendo a la labor que, en el marco de la institución escolar, cada uno desempeña.

3.1.1. Deben explicitarse los derechos y deberes de los profesores.

3.1.2. Deben completarse el catálogo de deberes de los alumnos para compensar el exagerado desequilibrio entre éstos y los derechos que les confiere la actual normativa.

3.1.3. Deben establecerse los derechos y deberes de los padres, en lo que concierne a la educación de sus hijos, así como en lo relativo a su participación y relación con los distintos órganos, estamentos y personal de los Centros docentes.

4. **Priorizar la protección y la atención preferente a las víctimas**, cuyos derechos deben prevalecer frente a los de sus agresores. Asimismo, los derechos fundamentales de la mayoría deben anteponerse, en cualquier actuación, a los de esta minoría antisocial y violenta.

5. En el marco de la atención a la diversidad, deben crearse, en cada centro docente, "**Aulas de Atención Individualizada para la Mejora de la Convivencia**", integrada por diferentes profesionales (psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y profesores), donde, prioritaria mente y de forma transitoria, se dé una atención individualizada y especializada a los alumnos que tengan conductas graves de relación o de convivencia en los centros docentes, en las que se pueda realizar un adecuado seguimiento. Quedaría compatibilizado el derecho a la educación de los agresores con los derechos de la mayoría y los de sus víctimas,

6. Debe establecerse un **nuevo sistema sancionador ágil y desburocratizado**, puesto en marcha fundamentalmente por los profesores, el Claustro y los equipos directivos; basado en el principio de inmediatez y adecuado, en la gradación, a la naturaleza de los actos de violencia o indisciplina que se cometan.

6.1.1. Hay que **reforzar al profesor, como profesional investido de autoridad**, con la capacidad de sancionar de forma inmediata las conductas contrarias a las normas de convivencia sin necesidad de consultar o delegar en terceros.

6.1.2. **Creación de la Comisión de Disciplina dependiente de; Claustro de Profesores**, que coexistirá con la Comisión de Convivencia, pero que asumiría la corrección y sanción de las conductas más graves contrarias a las normas de convivencia; y sin perjuicio de las atribuciones que tenga el Consejo Escolar.

7. **Reconocimiento del profesor como autoridad pública en el ejercicio de su función, al igual que la tienen reconocida otros funcionarios de la administración educativa.**

8. Las **medidas preventivas y sancionadoras deben ser realistas y eficaces**, de forma que la comunidad educativa perciba con claridad que se hace justicia y que los alumnos con comportamientos violentos o antisociales, que perturben la normal actividad y la convivencia en los centros docentes, no van a quedar impunes.

9. **En los casos de las conductas más graves:** insultos, amenazas, injurias, agresiones, tanto psicológicas como físicas... deben corregirse con la **suspensión inmediata de asistencia a clase** en el aula, con el cambio de grupo o con el cambio de centro; según la gravedad y repercusión del acto cometido. En el caso de agresión a un profesor se impone automáticamente el cambio de centro.

10. **Es urgente una modificación de la Ley del Menor que considere un delito el acoso escolar** y arbitre el alejamiento del acosador del entorno escolar.

11. **Privar de ayudas públicas a aquellas familias o alumnos mayores de edad en tanto no se restituyan los daños causados en las instalaciones del centro o en las propiedades de los miembros de la comunidad educativa.** De esta forma quedará establecido el incuestionable principio de restitución que tiene un marcado carácter educativo y ejemplarizante.

12. La **Administración (Inspección Educativa) debe velar por** que las actuaciones que se lleven a cabo en los centros docentes, relativos a la incoación de expedientes disciplinarios y las consecuencias de los actos que los motiven, no perturben **el normal desarrollo de sus actividades, y que alumnos y profesores puedan desarrollarlas con plena libertad y con el pleno ejercicio de sus derechos.** Velará por que las víctimas de actos violentos o de acoso tengan las debidas medidas compensatorias o paliativas, incluidas las de organización interna y la atención psicológica; si el centro no pudiese proporcionárselas la Inspección arbitrará las más adecuadas. Verificará que las medidas adoptadas para la corrección de conductas o actos contrarios a la convivencia no suponen menoscabo, condición vejatoria o humillante para las víctimas ni para los demás miembros de la comunidad educativa. En cuanto a los profesores, es necesario que la Inspección y las autoridades educativas les respalden y les protejan de cualquier actuación violenta; de esta forma quedará reforzando el necesario prestigio y la imprescindible relevancia de la función docente, lo que redundará en beneficio de la educación.